



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 506

Bogotá, D. C., viernes, 10 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 06 DE 2012 SENADO

por medio del cual se adiciona un artículo nuevo al título II Capítulo I de los Derechos Fundamentales y se modifican los artículos 63, 79, 80 y 365 de la Constitución Política.

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo al Título II, Capítulo I De los Derechos Fundamentales de la Constitución Política:

Artículo nuevo. El Estado colombiano garantizará el derecho fundamental al agua y el saneamiento en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad como garantía de vida y salud para todas las personas, sin discriminación y con equidad para todas las poblaciones.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 63 de la Constitución Política:

Las aguas en todas sus formas y sus fuentes, cauces, ríos, lechos, lagos, lagunas, aguas subterráneas, centros hídricos, estrellas fluviales, cuencas hidrográficas, páramos, nevados, humedales, ciénagas, aguas marinas, parques naturales, áreas protegidas, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son bienes de uso público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3°. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 79 de la Constitución Política:

Se considerarán estratégicos y de interés prioritario para la nación los ecosistemas fundamentales para la generación, protección y mantenimiento del agua, por tanto, tales ecosistemas tendrán especial protección, ordenación, conservación, restauración y manejo sustentable e integral a cargo del Estado.

El agua será el fundamento para el ordenamiento ambiental del territorio en los planes nacionales, departamentales, distritales y municipales de desarrollo y de los planes de ordenamiento territorial en todos sus niveles.

Artículo 4°. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 80 de la Constitución Política:

Para garantizar el agua limpia, suficiente y potable el Estado Colombiano incluirá como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo un Plan Nacional de Aguas con el objetivo de ordenar, proteger, conservar, restaurar y manejar sustentable e integralmente el agua en el territorio colombiano. Este plan priorizará el agua para consumo humano, la protección de los ecosistemas y nacimientos de agua y demás fuentes hídricas, la conservación y restauración de la diversidad biológica, la reducción de los vertimientos, descontaminación y reutilización, la adaptación al cambio climático, ahorro, generación de energías alternativas y renovables y la cooperación en el ámbito de las aguas transfronterizas.

La formulación e implementación del Plan Nacional de Aguas contará con la participación ciudadana, de las comunidades afrodescendientes e indígenas y de las autoridades ambientales de la respectiva cuenca hidrográfica. Los organismos de control harán seguimiento y evaluación a lo ordenado en el presente artículo.

Artículo 5°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 365 de la Constitución Política:

Artículo 365. El Servicio de Acueducto y Alcantarillado será prestado exclusivamente por el Estado o por organizaciones comunitarias en el ámbito territorial. En todo caso, estas organizaciones no tendrán ánimo de lucro y serán sujeto

de asesoría, acompañamiento técnico, inspección, vigilancia y control en los términos señalados en la ley.

Artículo 6°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

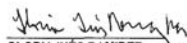
De los honorables congresistas,



MAURICIO OSPINA GÓMEZ
Senador de la República



ALBA LUZ PINILLA
Representante a la Cámara



GLORIA INÉS RAMÍREZ
Senadora de la República



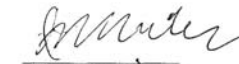
WILSON NEBER ARIAS
Representante a la Cámara



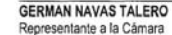
HERNANDO HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara



IVAN CEPEDA CASTRO
Representante a la Cámara



JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República



GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República



PARMENIO CUÉLLAR
Senador de la República



LUIS CARLOS AVELLANEDA
Senador



JORGE GUEVARA
Senador



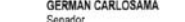
CAMILLO ROMERO
Senador



CARLOS BAENA LÓPEZ
Senador



JOSE FELIX VALERA
Senador



GERMAN CARLOSAMA
Senador



MARCO ANIBAL AVIRAMA
Senador



JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Representante



GUILLERMO RIVERA
Representante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente” Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín, 1992.

1. CONTEXTO DE LA INICIATIVA

1.1 Panorama mundial

Las cifras de disponibilidad del agua en el mundo hablan por sí mismas: el 70% de la superficie de la tierra está cubierta por agua, el 97.5% es agua salina y el 2.5% es agua dulce; el porcentaje del agua dulce congelada en bancos de hielo, glaciares y nieves perpetuas es del orden del 68.9%; en el mundo, el 30.8% del agua se almacena en aguas subterráneas; el porcentaje de agua dulce localizada en lagos, lagunas, ríos y humedales es del orden del 0.3 %. Conservar esta oferta hídrica mundial es un gran desafío en relación con la ordenación, preservación, restauración y manejo sostenible de las fuentes hídricas, el acceso equitativo a los recursos hídricos por parte de la población y el mayor uso agropecuario e industrial del recurso. En efecto, el Informe Mundial del Agua indica que la demanda del agua aumenta de manera dramática en cuatro actividades principalmente: *agricultura, usos industriales, producción de energía y el consumo humano*¹.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el principal uso del recurso hídrico en el mundo es agrícola, con el 72% de la explotación del agua; en este rango, el 19% de la superficie cultivada tiene infraestructura de riego, cultivos que generan la tercera parte de los alimentos del mundo. India, China, Estados Unidos, Pakistán, Irán e Indonesia ocupan los primeros lugares en relación con la extensión de la superficie cultivada con infraestructura de riego. La proyección del consumo mundial de agua para la agricultura se pronostica para 2050 un aumento del 19%, el cual podría aumentar de no mejorar el rendimiento de los cultivos y la eficacia de la producción agrícola².

Por otro lado, alrededor del 20% del consumo mundial del agua se emplea en la industria, lo que es equivalente al consumo de 130 m³/persona/año. De este guarismo, al menos la mitad se emplea en el enfriamiento de las centrales termoeléctricas, el porcentaje restante se utiliza en el ámbito industrial, las plantas petroleras, las industrias madereras, metalmecánicas, industria de manufacturas y de procesamiento de alimentos.

Otra de las actividades en la que se consume gran cantidad de agua es la generación de energía hidroeléctrica, este tipo de energía representa el 15% de la generación mundial de electricidad; Canadá, China, Brasil, Estados Unidos y Rusia son los países que producen la mayor parte de hidroelectricidad en el mundo.

¹ Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?x=66634>, Consultado el 1/jun/2012.

² ONU Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, En <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?x=66634>, consultado el 1/jun/2012.

Frente al consumo humano, la demanda se acentúa en los núcleos urbanos que demandan constantemente mayor cantidad de agua potable para consumo, saneamiento y drenaje. Se estima que la población mundial en urbes se incrementa de los 3.400 millones de personas (2009) hasta los 6.300 millones en el año 2050.

El número de habitantes urbanos sin abastecimiento y saneamiento de agua en condiciones no mejoradas se ha aumentado en 20% desde que se establecieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Mil millones de personas “carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y el número de personas que no tienen acceso al agua corriente en las ciudades es mayor hoy que a finales de los años 90. Además, 1.400 millones de personas no disponen de electricidad en sus hogares y casi mil millones padecen malnutrición.”³ Dos mil setecientos millones de personas padecen la escasez de agua en el mundo.

Según las estimaciones de la ONU la huella hídrica⁴ de cada ser humano en el planeta es del orden de 1,240 m³ de agua por año; comparativamente, los países presentan diferencias significativas en relación con esta huella; así, en China es 1070 m³ de agua por año; en México es de 1,441 m³ de agua por persona al año, en los Estados Unidos de América, uno de los países con mayor huella hídrica, se utilizan 2.840 m³ de agua por año.



Fuente: WWF. Informe Planeta Vivo 2012.

Esta huella hídrica global contrasta con lo establecido por las Naciones Unidas como cantidad de agua que cada persona debe emplear, la cual asciende a 20 litros de agua al día, independientemente de su riqueza, ubicación, género, raza, etnia o pertenencia a otro grupo.⁵ De otra parte, el volu-

men total de agua virtual⁶ intercambiada entre los países del mundo está calculada en 1,625 km³ por año, de los cuales el 20% corresponde a productos industriales y el 80% a productos agrícolas. En este orden de ideas, se afirma que la “producción de un kilogramo de carne de res requiere en promedio de 15,500 litros, que incluyen el agua que bebe la res a lo largo de su vida y el agua requerida para cultivar los granos que le sirven de alimento”⁷.

Según el Informe Mundial del Agua 2011 “2 millones de toneladas de desechos son arrojados diariamente en aguas receptoras, incluyendo residuos industriales y químicos, vertidos humanos y desechos agrícolas (fertilizantes, pesticidas y residuos de pesticidas).”⁸ La producción mundial de aguas residuales se calcula en 1.500 km³.⁹ De estas, el 80% no reciben tratamiento y son los núcleos de población las principales fuentes de contaminación. Un litro de aguas residuales contamina 8 litros de agua dulce, de este modo, la carga mundial de contaminación llega a 12.000 km³ aproximadamente¹⁰.

Indudablemente un reto principalísimo frente a la disponibilidad y acceso equitativo al agua es el cambio climático porque el agua es el vehículo principal y propicio para afectar a todos los ecosistemas y, por tanto, a los medios de subsistencia humanos y la prosperidad de las sociedades. En este orden de ideas, “se prevé que el cambio climático mundial intensificará las tensiones actuales y futuras sobre los recursos hídricos y el uso de la tierra, y provocará aumentos de la frecuencia y la intensidad de las sequías e inundaciones. También se espera que el cambio climático repercuta en la disponibilidad de los recursos hídricos, al modificarse la distribución de las precipitaciones, la humedad del suelo, el derretimiento del hielo y los glaciares, y los flujos de aguas superficiales y subterráneas”¹¹.

En este sentido, concluye el informe que “los riesgos relacionados con el agua representan el 90% de todos los riesgos naturales y su frecuencia e intensidad van, por lo general, en aumento, lo que conlleva serias consecuencias para el crecimiento económico. Entre 1990 y 2000, las ca-

³ Ibíd.

⁴ La huella hídrica “resulta de sumar el agua que utiliza cada persona para sus diversas actividades y la que es necesaria para producir los bienes y servicios que consume. Los cuatro factores principales que determinan la huella hídrica de un país son: el nivel de consumo, el tipo de consumo, el clima y la eficiencia con la que se utiliza el agua”, en Estadísticas del Agua <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-1-11-EAM2011.pdf>

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe Mundial de Desarrollo Humano 2006. **Más allá de la escasez:** poder, pobreza y la crisis mundial del agua en http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2006_ES_Complete.pdf, Consultado 1/jun/2012

⁶ Es la cantidad de agua utilizada en un proceso productivo, de modo que en los intercambios comerciales entre países se ha consumido agua en la producción de los productos que son exportados e importados.

⁷ Estadísticas del agua en México, edición 2011 en http://www.agua.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=876&Itemid=, Consultado 1/jun/2012

⁸ Ver, ONU Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, En <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?x=66634>, consultado el 1/jun/2012.

⁹ Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. Agua para todos. Agua para la vida. Pág. 9 en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129556s.pdf>, consultado el 1/jun/2012.

¹⁰ Ibíd.

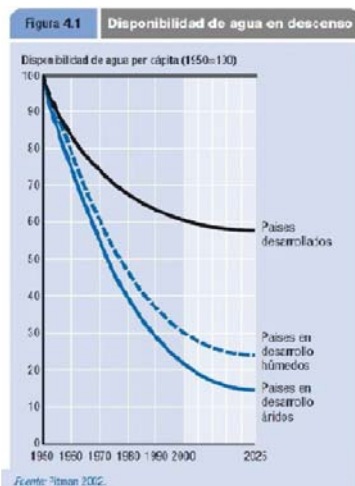
¹¹ Ibíd.

táctros naturales en algunos países en desarrollo provocaron daños que se estimaban entre el 2% y el 15% de su PIB¹².

Otra de las facetas claves del contexto global del agua tiene que ver con las proyecciones respecto de la escasez del recurso derivada de las circunstancias arriba referidas: i) cambio climático; ii) contaminación del recurso, iii) mayor demanda en los usos industriales y agrícolas; iv) aumento de los núcleos urbanos y la población. Cuando se emplea el término escasez del agua se hace en relación a la ecuación población versus la disponibilidad de agua, lo cual incluye la disponibilidad física de las aguas que muestra claramente las disparidades globales en relación con la distribución geográfica del recurso, por ejemplo, América Latina posee el 31% de los recursos de agua dulce del planeta, cantidad de agua que es 12 veces mayor a la oferta hídrica del Sur de Asia.

A la dispar distribución geográfica del agua se suman las prácticas de sobreexplotación de las fuentes de agua, la desecación de los ríos, contaminación y la utilización del recurso para implementar grandes superficies de cultivos alrededor del mundo, todo lo cual ha devenido en los fenómenos de escasez, tales como los padecidos por las poblaciones humanas y animales en regiones de África, Rusia e India entre otras¹³.

Siguiendo esta línea argumentativa se estima que hacia el año 2050 –en un escenario pesimista– 7.000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua y –en un escenario optimista– 2.000 millones de personas sufrirán la escasez de agua en 48 países. En un horizonte de mediano plazo, ONU Agua proyecta este escenario:



Fuente: Informe Mundial de Desarrollo Humano 2006. **Más allá de la escasez:** poder, pobreza y la crisis mundial del agua.

¹² Ibid.

¹³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe Mundial de Desarrollo Humano 2006 **Más allá de la escasez:** poder, pobreza y la crisis mundial del agua en http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2006_ES_Complete.pdf, Consultado 1/jun/2012

En el escenario brevemente descrito sobresale la perspectiva enunciada por el programa ONU Agua frente al reto de manejar la escasez como condición definitiva para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ONU AGUA plantea la siguiente relación del agua con cada uno de los ODM:

Objetivo de desarrollo del milenio	Relación con el agua ¹⁴
Erradicar la pobreza extrema y el hambre	El acceso a agua para uso doméstico y productivo como agricultura, industria y otras actividades económicas, influyen directamente sobre la pobreza y la seguridad alimentaria.
Educación universal	La magnitud de acontecimientos catastróficos y cada vez más recurrentes como las sequías, interrumpen el proceso educativo.
Igualdad entre géneros	El acceso al agua, en particular bajo condiciones de escasos recursos, tiene importantes implicaciones de género que afectan al capital social y económico de las mujeres en términos de liderazgo, ingresos y oportunidades de relacionarse.
Reducir la mortalidad de los niños	Unos programas de gestión de los recursos hídricos equitativos y fiables reducen la vulnerabilidad de los más pobres frente a los imprevistos, lo que además les proporciona unos medios de vida más seguros y rentables de para el cuidado de sus hijos.
Mejorar la salud materna	El acceso a una fuente de agua mejorada y a sistemas de tratamiento de las aguas residuales en los asentamientos humanos reduce la transmisión de los riesgos ligados a enfermedades transmitidas por mosquitos como la malaria y la fiebre del dengue.
Combatir el VIH/Sida	Un tratamiento adecuado de las aguas residuales contribuye a reducir la presión sobre los recursos de agua potable, ayudando a proteger la salud humana y del medio ambiente.
Sostenibilidad del medio ambiente	La escasez de agua requiere reforzar cada vez más la cooperación internacional en el campo de las tecnologías para aumentar la productividad y las oportunidades de financiación de los recursos hídricos y un entorno mejorado para compartir los beneficios de la gestión de la escasez del agua.
Fomentar una asociación mundial	

1.2 Panorama nacional

Durante años Colombia fue ubicado en las primeras posiciones de la oferta mundial de agua, desde el cuarto lugar, a finales del siglo XX, posteriormente, el sexto, y en la actualidad ocupamos el puesto número 24 entre 182 países.

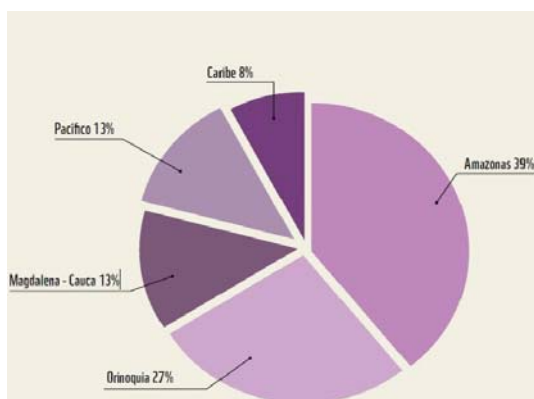
Se estima que la oferta hídrica de Sudamérica es aproximadamente 17.000 km³, de los cuales

¹⁴ Tomado textualmente de Naciones Unidas. La Escasez de Agua. en <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>, Consultado el 1/jun/2012.

Colombia ostenta el 13%, ocupando la segunda posición después de Brasil que tiene aproximadamente la mitad de la Oferta Hídrica en América del Sur.¹⁵

Según el Estudio Nacional de Agua (ENA 2010), la oferta hídrica de Colombia en año medio asciende a 2.300 km³, y en un año seco llega a 1.400 km³. Sin embargo, así como en el mundo existe una distribución dispar del recurso, así existen zonas cuya pluviosidad alcanza niveles de 10.000 mm al año (el Pacífico), y otras donde apenas llueven 800 mm, como en La Guajira.

En este panorama la oferta hídrica nacional por regiones es la siguiente:



Fuente: WWF. Reporte Colombia 2012.

Esta oferta natural es suficiente “para un país que solo demanda 35 km³ anuales, de los cuales nueve se pierden por ineficiencias en los sistemas de riego, en los procesos industriales y en los acueductos; no obstante, muchas regiones sufren por el acceso limitado al recurso y la mala calidad”¹⁶.

A partir de estos datos, la comunidad académica nacional señala que el acceso al agua de calidad tiene como problema fundamental la inexistencia de infraestructura para la adecuada distribución del recurso hídrico, para su potabilización; citan, por ejemplo, las situaciones recurrentes que reportan los medios de comunicación sobre los municipios de la llanura del Caribe y la Costa Pacífica, cuya población vive en zonas con abundancia de agua, pero no les llega a sus hogares o esta no es apta para el consumo humano¹⁷. En efecto, según la Contraloría General de la República el 72% del agua consumida en Colombia, aunque es potable, no tiene las condiciones de calidad requeridas para el consumo humano.

La región que tiene mayor concentración demográfica vive en la Cuenca Cauca-Magdalena

que genera tan solo el 11% de la aguas, y donde se genera el 85% del Producto Interno Bruto.¹⁸ Y el resto de territorio nacional, donde se genera el 89% del recurso, solo tiene el 30% de la población. De este modo, las cuencas hidrográficas tienen una gran presión.

En este orden de ideas, la Academia ha proyectado un escenario de escasez, de continuar las prácticas de consumo y la demanda sobre los recursos hídricos en la sabana de Bogotá; a modo de síntesis la tesis que se sostiene en este ámbito es que:



Fuente: Presentación 12may2012. J. Orlando Rangel. Instituto Ciencias Naturales U. Nacional.

Frente al consumo de agua en Colombia, el sector agrícola ocupa el primer lugar, seguido por la generación de energía, doméstico, acuícola, pecuario, industrial y servicios.¹⁹

En cuanto a la cobertura del agua potable y de cara a la realización de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, específicamente, la Meta Universal: 7C. Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Para Colombia estos son los indicadores de avance²⁰:

META NACIONAL	INDICADORES	LÍNEA BASE	SITUACIÓN ACTUAL	META A 2015	% DE AVANCE
Incorporar a la infraestructura de acueducto a por lo menos 5,9 millones de nuevos habitantes urbanos y 1,4 millones de habitantes rurales a una solución de abastecimiento de agua.	1. Proporción de la población con acceso a métodos de abastecimiento de agua adecuados. Zona urbana.	94,60%	96,70%	99,20%	45,65%
	2. Proporción de la población con acceso a métodos de abastecimiento de agua adecuados. Zona rural.	41,01%	72,50%	78,15%	84,79%
Incorporar 7,7 millones de habitantes a una solución de alcantarillado urbano y 1 millón de habitantes a una solución de saneamiento básico, incluyendo soluciones alternativas para las zonas rurales.	3. Proporción de la población con acceso a métodos de saneamiento adecuados. Zona urbana.	81,80%	89,90%	96,93%	53,54%
	4. Proporción de la población con acceso a métodos de saneamiento adecuados. Zona rural.	51%	66,60%	72,42%	72,83%

Fuente: (1) DANE. Encuesta Nacional de Hogares.

De otra parte, la Contraloría General de la República determinó en su informe de gestión y resultados de la política hídrica nacional algunos retos para una adecuada gestión integral del agua: **a) Conocer el número de conexiones de alcantari-**

¹⁵ WWF. Reporte Colombia 2012 en <http://www.huellahidrica.org/Reports/Arevalo-2012-HuellaHidricaColombia.pdf>, consultado el 15/jul/2012

¹⁶ El 50% del Agua en Colombia es de Mala Calidad en UN Periódico <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/el-50-del-agua-en-colombia-es-de-mala-calidad/>

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

²⁰ <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=pGO7k9msM3c=&tabid=1157>

llado; **b)** Hacer georreferenciación de los puntos de vertimientos; **c)** Realizar una completa caracterización del agua; **d)** Definir Metas Globales de Reducción; **e)** Aumentar la eficiencia de los sistemas de tratamiento; **f)** Adaptación a los fenómenos hidrometeorológicos; **g)** Fijar los usos del agua con sus respectivos criterios de calidad; **h)** Definir las normas de vertimientos a los cuerpos de agua, aguas marinas, subterráneas, superficiales, alcantarillados públicos y suelo; **i)** Definición de los Términos de Referencia para la elaboración de los Planes de Gestión del riesgo para los vertimientos.

2. DERECHO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO

El derecho al agua y el saneamiento se encuentra consagrado en una serie de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano, entre los cuales se cuentan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la declaración Universal sobre la erradicación del Hambre y la Malnutrición y el Convenio sobre la diversidad biológica²¹. Siguiendo la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, estos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en tal sentido, tienen jerarquía constitucional.

En este marco internacional de los Derechos Humanos el derecho al agua ha adquirido el estatus de derecho humano autónomo a partir de su formulación como tal en las Observaciones Generales número 6 de 1995 y número 15 de 2002, mediante las cuales el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de las Naciones Unidas han fijado la interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos instrumentos definen el derecho al agua como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las nece-

sidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”²².

Según el Comité, el derecho al agua hace parte de las garantías indispensables para lograr un nivel de vida adecuado, al considerarlo como una de las condiciones fundamentales para la supervivencia de la especie. En este orden de ideas, se encuentra inescindiblemente vinculado a otros derechos consagrados en el Pidesc tales como el derecho a una alimentación y vivienda adecuada (inciso 1º artículo 11), el derecho a gozar el más alto nivel de salud (inciso 1º artículo 12), y es esencial “para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural)”²³, al mismo tiempo, es requisito indispensable para tener la posibilidad de disfrutar del derecho a la vida y dignidad humana.

El carácter interdependiente de este derecho adquiere plena significación al hacer una lectura cruzada del numeral 1 del artículo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos señala que “1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana”, y para que esta sea posible es una circunstancia *sine qua non* tener la posibilidad del acceso al agua.

Por su parte, la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 25 indica que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”.

De igual forma, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en el literal h), numeral 2 del artículo 14 que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de (...) el abastecimiento de agua”²⁴.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en el literal c), numeral 2 artículo 24 que: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que

²¹ Existen otros instrumentos internacionales que ponen de manifiesto la centralidad del agua entre estas se destacan: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1972), la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (1992), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), la Declaración Ministerial de La Haya sobre la Seguridad del Agua (2000), el Plan de Aplicación resultado de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (2002).

²² Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General número 15, año 2002. <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf>.

²³ Ibid. Pág. 4.

²⁴ Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, consultado el 10/jul/2012.

ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios” e indicando en el numeral 2 que “los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”²⁵.

Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el literal e), de su artículo 5° indica que “de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2° de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes; e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: **iii)** El derecho a la vivienda; **iv)** El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; dentro de los cuales se encuentran incluidos el agua potable y el saneamiento básico”²⁶.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución número 54 /175 consagró el Derecho al Desarrollo y estableció en su artículo 12 que “**en total realización del derecho al desarrollo, entre otros:**

a) El Derecho a la alimentación y a un agua pura son Derechos Humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional”²⁷.

Siguiendo este camino la Resolución número 64/262 reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos y con fundamento en este reconocimiento exhortó a los Estados y organizaciones multilaterales a aumentar los recursos financieros y la transferencia de tecnología, especialmente hacia los países en desarrollo, con el insoslayable propósito de suministrar a toda la población el acceso económico al agua potable y al saneamiento”²⁸.

²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, consultado 10/jul/2012.

²⁶ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>, consultado 10/jul/2012.

²⁷ <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/55/3/ac35511add1.pdf>

²⁸ Resolución número 64/262 Derecho al Agua Potable y el Saneamiento en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>, consultado el 10/jul/2012

Finalmente, la Declaración Ministerial del Sexto Foro Mundial del Agua 2012 bajo el lema “tiempo de soluciones” reconoce la voluntad de superar los desafíos del agua en todos los niveles, acordaron una visión compartida sobre la “garantía del acceso de todos al agua potable y al saneamiento en los niveles exigidos de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y coste, haciendo hincapié en los más vulnerables y teniendo en cuenta el criterio de no discriminación y la igualdad de género”²⁹.

En el ámbito americano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, indica en el artículo 11 el Derecho a un Medio Ambiente Sano que: “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”³⁰.

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a propósito de la Sentencia del 17 de junio de 2005 en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, determinó la violación de los derechos a la vida, la propiedad y las garantías judiciales y a la protección judicial (XIV. Puntos Resolutivos, Numeral 242), en consecuencia, ordenó que “mientras la Comunidad se encuentre sin tierras, dado su especial estado de vulnerabilidad y su imposibilidad de acceder a sus mecanismos tradicionales de subsistencia, el Estado deberá suministrar, de manera inmediata y periódica, agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad (numeral 221)”³¹.

Para configurar en su totalidad este panorama internacional, a continuación se exponen algunos textos constitucionales que contienen una referencia explícita al agua como derecho, la revisión de este contexto arroja que el derecho al agua ha sido asumido en los ordenamientos constitucionales a través de diversas categorías de derechos y denominaciones, de esta forma, se catalogan como derecho fundamental en algunas constituciones (Bolivia y México); en contraste, en otras constituciones se encuentran elevados a la categoría de derechos sociales, económicos y culturales (Guatemala); también existe una categoría sui generis que le atribuyen el carácter de objetivos sociales o principios de política estatal que orientan la acción

²⁹ Declaración Ministerial del Sexto Foro Mundial del Agua. http://www.worldwaterforum6.org/fileadmin/user_upload/pdf/14-03-2012/Ministerial_Declaration_Final_ES.pdf

³⁰ Protocolo de San Salvador en: <http://www.derhumanos.com.ar/legislacion/protocolo%20san%20salvador%20conv%20ameri.htm>, consultado el 10/jul/2012.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 17 de junio (Fondo, Reparaciones y Costas) Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_125_esp.pdf, consultado el 10/jul/2012.

del Estado hacia la materialización de tales fines o principios. (Uganda).

País	Norma	Contenido
Bolivia	Constitución Política artículo 16	I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
Congo	Constitución Política Artículo 48	El derecho a una vivienda adecuada, el derecho de acceso a agua potable y electricidad están garantizados. La ley establece los procedimientos para el ejercicio de estos derechos.
Ecua-dor	Constitución Política Artículo 12 Artículo 411 Artículo 412	Artículo 12. <i>El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.</i> El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Artículo 411. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Artículo 412. <i>La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control.</i> Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.
Etiopía	Constitución Política Artículo 90	1. Objetivos sociales. En la medida de los recursos del país lo permitan, las políticas tendrán como objetivo proporcionar a todos los etíopes acceso a la salud pública y la educación, la seguridad de agua limpia, vivienda, alimentos y social.

País	Norma	Contenido
Gua-temala	Constitución Política Artículo 97	Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
Mexico	Constitución Política Artículo 4º	Artículo 4º. Incisos 5 y 6 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
Ugan-da	Constitución Política Artículo 16	Objetivos Generales Sociales y Económicos. El Estado se esforzará por cumplir con los derechos fundamentales de todos los ugandeses a la justicia social y el desarrollo económico y deberá, en particular, asegurarán, que: (b) todos los ugandeses disfruten de derechos y oportunidades y el acceso a la educación, los servicios de salud, agua limpia y segura , el trabajo, decente vivienda, vestimenta adecuada, la seguridad alimentaria y de pensiones y beneficios de jubilación.

País	Norma	Contenido	País	Norma	Contenido
Uru- guay	Constitución Política Ar- tículo 47	Artículo 47. <i>La protección del medio ambiente es de interés general.</i> Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales. 1. La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en: a) El ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza; b) La gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas; c) El establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones; d) El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico. Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto. Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.	Uru- guay	Constitución Política Ar- tículo 47	3. El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales. 4. La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando este se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.
			Sudá- frica	Constitución Política Artículo 27	27. Salud, alimento, agua y seguridad social. 1. Todos gozan de derecho de tener acceso a: a) Servicios de salud, incluso de salud reproductiva, y b) suficiente alimento y agua, y c) La seguridad social incluso, si no son capaces de auto abastecerse así mismo y sus dependientes, a la asistencia social apropiada. 2. El Estado debe tomar medidas legislativas y otras, dentro de los recursos disponibles, para lograr la realización progresiva de este derecho. 3. A nadie se le puede negar la atención médica de emergencia.
			Esta- do de Mas- sachu- setts, Esta- dos Uni- dos de Amé- rica	Constitución Estatutal En- mienda Artículo XC- VII.	Artículo XCVII. Los ciudadanos tendrán el derecho al aire limpio y el agua, la ausencia de ruido excesivo e innecesario, y lo natural, escénico, historia, estética y cualidades de su entorno, y la protección de las personas en su derecho a la conservación, el desarrollo y la utilización de la agricultura, minerales, bosques, agua, aire y otros recursos naturales se declaran como de utilidad pública.
			Esta- do de Penn- syl- vania Esta- dos Uni- dos de Amé- rica	Constitución Estatutal Artículo 1º Sección 27	Recursos Naturales y la Hacienda Pública Artículo 1º. Sección 27. Las personas tienen derecho a un aire limpio, agua pura, y para la preservación de los naturales, valores paisajísticos, históricos y estéticos del medio ambiente. Los recursos naturales públicos de Pennsylvania son propiedad común de todas las personas, incluyendo a las generaciones por venir. Como depositario de estos recursos, la Comunidad deberá conservar y mantener para el beneficio de todas las personas.

Descendiendo al plano constitucional colombiano, en la Constitución Política de Colombia no existe una remisión expresa al agua como derecho fundamental. Sin embargo, se consagran una serie de artículos que tiene por objeto dotar al texto constitucional de provisiones en materia ambiental fortaleciendo el ámbito ecológico de la organización estatal, centrados en la protección y mandatos.

En los siguientes artículos existen referencias explícitas e implícitas sobre el particular:

Constitución Política de 1991	Contenido
Preámbulo	Incorpora los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico y la motivación política del constituyente en relación con asegurar la vida de la población, lo cual no puede ser sin el agua, que es elemento fundamental de la posibilidad de existencia de los seres humanos.
Artículo 8º	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, riqueza natural de la Nación.
Artículo 49	Establece el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado.
Artículo 67	Educación Ambiental.
Artículo 79	Consagra el goce al ambiente sano y la participación en materia ambiental.
Artículo 80	En cabeza del Estado está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.
Artículos 101 y 102	El mar (agua) como estatus de elemento constitutivo del Estado.
Artículo 365	Establece que es finalidad inherente al Estado los servicios públicos y establece el deber estatal de su prestación. De igual forma, considera la posibilidad de su prestación por personas jurídicas públicas o privadas.
Artículo 366	Determina como finalidad social del Estado el mejoramiento de la calidad de vida e impone la obligación al Estado del saneamiento ambiental y la provisión de agua potable.

Continuando en el ámbito constitucional la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones reconociendo en el ordenamiento jurídico colombiano la condición fundamental del agua. Esta línea jurisprudencial inicia en la Sentencia T-578 de 1992; se establece que

el agua es fuente de vida, y por tanto, la falta de este servicio quebranta el derecho fundamental a la vida de las personas. En tal sentido, el servicio público de acueducto alcantarillado tiene un carácter de fundamental al afectar la vida, la salubridad pública o la salud de las personas³².

Reiterando esta doctrina la Corte en Sentencia T-244 de 1994, encontró que la falta de agua potable afectaba los derechos a la vida y la salud de los habitantes en la zona rural de un municipio del departamento de Cundinamarca, y en consecuencia, ordenó la construcción de un acueducto veredal³³.

En pronunciamiento posterior, Sentencia T-379 de 1995 determinó a título de doctrina constitucional que el agua es un elemento esencial del ambiente y que su preservación, conservación, uso y manejo está inescindiblemente ligado al derecho de las personas a gozar de un ambiente sano; igualmente, reconoció que la calidad del agua para el consumo humano está vinculada de manera interdependiente con otros derechos fundamentales como la salud y la vida³⁴.

Más recientemente en la Sentencia T-410 de 2003 estableció, que el suministro de agua contaminada y no apta para el consumo humano por parte de las autoridades es un factor de riesgo y de vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud y el ambiente sano de las personas y afirmó tajantemente que “El suministro de agua potable constituye un servicio público domiciliario, de carácter esencial para la vida, que cuenta con un espacio propio en la configuración constitucional de nuestro Estado Social de Derecho”³⁵.

En el año 2005 en Sentencia T-1104 la Corte reiteró la existencia del derecho al agua con carácter de derecho fundamental cuando el líquido está destinado para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la vida, la salud y la salubridad pública³⁶. Al mismo tiempo, indicó que no es un derecho fundamental “cuando el agua se destina a otro tipo de necesidades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados”³⁷.

De igual forma determinó que el agua es un líquido esencial para la vida de los seres humanos, “encontrándose entonces en conexidad con el derecho fundamental a la vida, pues la falta de

³² Corte Constitucional, Sentencia T-578 de 1992 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>, consultado el 10/jul/2012.

³³ Corte Constitucional, Sentencia T-244-94 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-244-94.htm>, consultado el 10/jul/2012.

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-379-95 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-379-95.htm>, consultado el 10/jul/2012.

³⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-410-03 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-410-03.htm>, Consultado el 10/jul/2012.

³⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-1104 de 2005. Numeral 3 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1104-05.htm>, Consultado el 10/jul/2012.

³⁷ Ibid.

ella, aun durante breves períodos de tiempo pone en serio peligro la supervivencia, no sólo de los seres humanos, sino de todos los seres vivos, se trata indiscutiblemente de una necesidad biológica de todo ser viviente. El derecho a la obtención de agua potable para consumo humano, se encuentra sujeto a una serie de regulaciones contempladas en la ley o en los reglamentos, que deben ser respetadas por todos los asociados, a fin de que la satisfacción de dicha necesidad básica, dada su conexidad con el derecho a la vida, pueda satisfacer al mayor número de personas.

El servicio público de acueducto tiene como finalidad la satisfacción de necesidades vitales de las personas, lo que exige, naturalmente, el suministro de agua apta para el consumo humano pues no podrá considerarse que el servicio se presta con el mero transporte del líquido, sin aplicarle ningún tipo de tratamiento cuando no reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas mínimas exigidas para su uso, sin que ponga en riesgo la salud y la vida de sus consumidores. Ahora bien, la dignidad humana, concepto normativo de carácter fundamental, se relaciona estrechamente con la garantía de las condiciones materiales de existencia y dentro de esta garantía se debe incluir, sin duda alguna, la prestación de los servicios públicos esenciales y, entre ellos, el de acueducto. Así pues, la falta de prestación de este servicio también está llamada a constituir una posible violación del derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna. Se concluye entonces que el servicio público domiciliario de acueducto puede ser objeto de protección judicial a través de la acción de tutela³⁸.

Esta doctrina constitucional fue consistentemente reiterada en la Sentencia T-270 de 2007 al indicar que el agua potable es un elemento básico para ejercer el derecho a la salud y para proporcionar un nivel adecuado de vida para todos los individuos de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando así su subsistencia en condiciones dignas, posee su carácter de fundamental en la medida en que de su realización depende la materialización de otros derechos consignados tanto en el bloque de constitucionalidad como en la misma Carta Constitucional colombiana³⁹.

Mediante Sentencia T-888 de 2008, la Corte indica claramente el rango iusfundamental del Derecho al Consumo de Agua Potable reiterando la jurisprudencia referida en estas páginas, precisando que su posición dentro del ordenamiento constitucional lo hace pasible de accionarse vía de tutela cuando existe la vulneración del derecho o la amenaza de perjuicio irremediable siempre que el suministro de agua sea requerido para consumo humano. En virtud de esta doctrina se ha determinado la procedencia de la acción de tutela para

proteger este derecho en los siguientes eventos: “i) se demuestre que se requiere para el consumo humano, pues en caso contrario no se trata de un derecho fundamental y, por lo tanto, no debe utilizarse este mecanismo procesal sumarial sino la acción popular; ii) se pruebe que el agua que se ofrece al accionante y/o a una comunidad determinada se encuentra contaminada o no se presta en condiciones aptas para el consumo de las personas y, iii) los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público, pues este derecho también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio”⁴⁰.

En la Sentencia T-381 de 2009, reitera los criterios jurisprudenciales expuestos en esta exposición de motivos, así: i) el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas, cuando está destinada al consumo humano; ii) Este derecho puede protegerse por medio de la acción de tutela, únicamente cuando se relaciona con la vida, la salud y salubridad de las personas; iii) No se protege por vía de tutela cuando el agua es destinada a actividades tales como el turismo, la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados; iv) La adecuada, eficiente y oportuna prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado es un imperativo para el Estado Social de Derecho en virtud del mandato consignado en el artículo 365 y 366 de la Constitución Política respecto de solucionar las necesidades insatisfechas de la población especialmente el “saneamiento ambiental y de agua potable”⁴¹.

Ratificándose en esta línea jurisprudencial, la Corte Constitucional en Sentencia T-418 de 2010 precisa que “el derecho al agua es un derecho humano, un derecho fundamental de toda persona, para poder contar con una existencia digna”⁴². Igualmente, señala la complejidad del derecho al agua que ha venido desarrollando en su jurisprudencia dado que es presupuesto para la realización de otros derechos fundamentales así como para el desarrollo económico de la Nación. En tal sentido, está interrelacionado, es indivisible e interdependiente de los demás derechos fundamentales consagrados en la Carta, adquiriendo en algunos casos las dimensiones propias de un derecho colectivo. Hay dimensiones del derecho que generan obligaciones de respeto, de protección y de garantía, de las cuales no son titulares las personas individualmente, sino colectivamente. Las protecciones de las fuentes hídricas de las cuales puede depender

³⁸ Ibid.

³⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-270 de 2007 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-270-07.htm>, consultado el 10/jul/2012.

⁴⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-808 de 2008 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-888-08.htm>, consultado el 10/jul/2012.

⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia T-381 de 2009 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-381-09.htm>, consultado el 10/jul/2012.

⁴² Corte Constitucional, Sentencia T-418 de 2010 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-418-10.htm>, consultado el 10/jul/2012.

eventualmente el consumo de agua de las futuras generaciones, hacen parte, sin duda, de los ámbitos de protección del derecho al agua, pero no se trata de un derecho individual.

De este modo, el derecho al agua supone facetas positivas y negativas. En su faceta positiva (de hacer) requiere –por ejemplo– que para su provisión se construya la infraestructura adecuada de acueductos y alcantarillado para no poner en riesgo la dignidad, la vida y la salud de las personas, y al mismo tiempo, en su faceta negativa (no hacer) es la abstención de tomar decisiones que impliquen la contaminación de las aguas destinadas al consumo y vida de las personas. Siguiendo la Observación General número 15 de 2002 del Comité Desc propone que el goce efectivo del derecho al agua comprende mínimamente tres factores: (i) disponer de agua, (ii) agua de calidad y (iii) el derecho a acceder a ella.

Finalmente señala que de acuerdo con la Constitución y con la Carta Internacional de Derechos, el derecho al agua es un derecho de todas y cada una de las personas, pero que en el caso de algunos sujetos de especial protección, da lugar a obligaciones especiales y específicas de respeto, protección o garantía⁴³.

Frente a la naturaleza jurídica del derecho la Corte Constitucional en Sentencia T-614 de 2010 siguiendo la Observación General 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) afirmó que el derecho al agua comprende: “(i) la disponibilidad: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente, según las necesidades personales y domésticas; (ii) la calidad: el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y (iii) la accesibilidad: el agua y las instalaciones y servicios de agua no sólo deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, sino también sus costos y cargos directos e indirectos “deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto; igualmente, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el servicio de agua”⁴⁴.

Recientemente en la Sentencia T-055 de 2011 la Corte Constitucional determinó que el principal argumento jurídico para considerar el derecho al agua potable como derecho fundamental es que a través del acceso efectivo de las personas al agua potable –y por conducto de este– se da alcance a uno de los fines esenciales del Estado cual es la solución de las necesidades básicas insatisfechas y, al mismo tiempo, se realizan otros derechos funda-

mentales como la vida en condiciones dignas y de salud. Asimismo, precisa la conexidad del derecho al agua potable con el derecho al saneamiento básico y a contar con una infraestructura que permita la adecuada disposición final de las aguas negras que se generan con posterioridad al uso del agua potable⁴⁵.

Para terminar, la Corte Constitucional en Sentencia C-220 de 2011 al examinar la acción pública de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, profundiza los criterios jurisprudenciales y reitera el carácter de fundamental del derecho al agua y su contenido siguiendo la observación general número 15, estableciendo una doctrina constitucional comprehensiva en los siguientes términos:

“Como derecho fundamental, el derecho al agua tiene tanto un alcance subjetivo como objetivo. Como derecho subjetivo, la tutela del derecho al agua puede ser reclamada ante las instancias judiciales en escenarios de vulneración tanto por parte del Estado como por parte de particulares, especialmente cuando se trata de agua para consumo humano. El reconocimiento de su naturaleza subjetiva ha dado lugar, por ejemplo, al desarrollo de una línea jurisprudencia amplia de protección por medio de la acción de tutela. La titularidad del derecho al agua como derecho subjetivo está en cabeza tanto de los individuos como de la comunidad; por ello la jurisprudencia ha precisado que este derecho comparte la naturaleza de derecho individual y colectivo. El derecho al agua es un derecho colectivo, por ejemplo, respecto de la obligación de protección y conservación de las fuentes hídricas para las generaciones futuras. Estas obligaciones serán, en consecuencia, reclamables por medio de acciones judiciales como las acciones populares. La dimensión objetiva de los derechos fundamentales hace referencia a su poder vinculante frente a todos los poderes públicos. En efecto, los derechos fundamentales constituyen un sistema de valores positivizado por la Constitución que guía las decisiones de todas las autoridades, incluido el Legislador. Dada esta doble dimensión de los derechos, la Corte ha reconocido que su realización depende tanto de la actividad judicial, como de la existencia de leyes, normas administrativas y, en general, de políticas públicas que desarrollen sus contenidos y prevean mecanismos de seguimiento y vigilancia de la realización de los derechos. Al respecto la Corte expresó lo siguiente en la Sentencia T-704 de 2006: Que los derechos constitucionales fundamentales se consignan en documentos jurídicos

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-614 de 2010 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-614-10.htm> consultado el 10/jul/2012.

⁴⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-055 de 2011 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-055-11.htm>, consultado el 10/jul/2012.

significa un gran paso en orden a obtener su cumplimiento, pero no es suficiente. Es preciso el despliegue de todo un conjunto de medidas, tareas y actuaciones por parte del Estado –tanto en el nivel nacional como en el territorial– orientadas a garantizar la plena efectividad de estos derechos en la práctica. La Carta Democrática redactada en el marco de la Organización de los Estados Americanos, por ejemplo, se ha pronunciado también en esa dirección y ha resaltado la necesidad de procurar las condiciones y de ambientar las circunstancias para lograr la efectividad de la democracia en la realidad. Lo expresado en la Carta Democrática Interamericana reviste especial importancia por cuanto constituye una forma de que los ciudadanos comprendan cómo cuestiones conectadas con la teoría general son proyectadas en documentos políticos con amplios alcances”. Sobre el mismo punto, la Corte señaló lo que sigue en la Sentencia T-418 de 2010: “La protección y garantía adecuada de las dimensiones prestacionales de los derechos fundamentales constitucionales, bien sean de libertad, bien sean sociales, depende en buena parte de las políticas públicas que, dentro del orden constitucional vigente, sean diseñadas, elaboradas, implementadas, evaluadas y controladas, en un contexto de democracia participativa”. En consecuencia, es una obligación del Legislador expedir leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes (social, económico, político, cultural, etc.), no solamente en el contexto de controversias subjetivas que se sometan a la jurisdicción. Esas leyes deben estar acompañadas de mecanismos administrativos, políticos, económicos y de otra índole que hagan realidad sus cometidos, así como de instrumentos de seguimiento, vigilancia y control de la adecuada actuación de todos los poderes públicos desde una perspectiva de derechos.⁴⁶

1.2 Contenido del Derecho al agua

Tal como lo indica la Observación General No. 15, el contenido normativo del derecho al agua involucra libertades y derechos. Las primeras se definen como un catálogo de obligaciones positivas y de abstención que comprenden un amplio rango de posibilidades tales como mantener el acceso a un suministro de agua para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de interferencias en el ejercicio de este derecho, por ejemplo, a través de la contaminación de las aguas.

Los derechos tienen que ver con aquellas garantías que procuran la realización de derecho, v.gr, el derecho a contar con un sistema de abastecimiento y gestión del agua que proporcione iguales oportunidades para todas las poblaciones de gozar el

derecho al agua⁴⁷. En tal sentido, los atributos o componentes que dotan de contenido al derecho son⁴⁸:

Atributo	Definición
Disponibilidad	El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Comprende consumo, saneamiento básico, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica. La cantidad de agua para cada persona debe corresponder a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.
Calidad	El agua para uso debe ser salubre, estar libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas o cualquier otra amenaza para la salud de las personas.
Accesibilidad	Accesibilidad Física El agua, instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de toda la población. Deben ser salubres, aceptables, culturalmente adecuados atendiendo de manera diferencial al ciclo vital y a las poblaciones.
	Accesibilidad Económica El agua, instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos deben ser asequibles y no deben poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el marco internacional de los Derechos Humanos.
	Acceso a la información La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre todas las cuestiones relativas al agua.
No discriminación	El agua, los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho.

1.3 Obligaciones del Estado colombiano

A partir del contenido enunciado del derecho surgen algunas obligaciones para el Estado Colombiano las cuales encuentran su justificación en su calidad de parte del Pidesc, y que han sido propuestas por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁹:

⁴⁷ Ver, Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General número 15 año 2002. Párrafo 10. <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf>

⁴⁸ Esta es una síntesis elaborada a partir de la Observación General número 15 de 2002.

⁴⁹ Ver, Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General número 15 año 2002. Párrafos 17- 29. <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf>, consultado el 10/jul/2012.

⁴⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-220 de 2011 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-220-11.htm>, consultado 10/jul/2012.

Obligaciones	Enunciado
De Respetar	Establece un deber de abstención para el estado de injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho. Incluye: 1. Abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad. 2. Reducir o contaminar ilícitamente el agua. 3. Intervenir arbitrariamente los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua. 4. Limitar el acceso a los servicios e infraestructura de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva.
De Proteger	Es el mandato del Estado para impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua. Comprende: 1. Desarrollar iniciativas legislativas necesarias para impedir el goce efectivo del derecho al agua. 2. Garantizar el acceso físico en condiciones de igualdad y seguridad a un costo razonable a recursos de agua, suficientes, salubres y aceptables cuando el recurso hídrico esté en manos de terceros.
De Cumplir	Esta obligación consiste en adoptar facilitar, promover y garantizar: 1. Medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y comunidades a ejercer el derecho. 2. Medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, protección de las fuentes de agua, y la forma de reducir los desperdicios de agua. 3. Medidas afirmativas para garantizar a grupos y poblaciones el ejercicio efectivo del derecho. 4. Reconocer en “grado suficiente” este derecho en el ordenamiento jurídico y político. 5. Adoptar planes de acción nacionales para el manejo de los recursos hídricos. 6. Propender por la asequibilidad del agua para todas las personas, tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas.

A modo de síntesis

El panorama global del agua da cuenta de una creciente presión sobre este recurso, concentrado en los múltiples usos: agricultura, producción industrial, consumo humano y generación de energía. Las estimaciones sobre la escasez de agua en el mundo son verdaderamente preocupantes y requieren que los gobiernos alrededor del mundo tomen decisiones de política que permitan tener un futuro posible. Siguiendo esta línea argumentativa, se estima que hacia el año 2050 –en un escenario pesimista– 7.000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua y –en un escenario

optimista– 2.000 millones de personas sufrirán la escasez de agua en 48 países.

Descendiendo al plano nacional, la situación es preocupante en lo que tiene que ver con la calidad del agua, pues según la Contraloría General de la República el 72% del agua consumida en Colombia aunque es potable no tiene las condiciones de calidad requeridas para el consumo humano. Las cuencas hidrográficas tienen una gran presión de demanda pues la mayor concentración demográfica vive en la Cuenca Cauca-Magdalena que genera tan solo el 11% de las aguas, y en la cual se produce el 85% del Producto Interno Bruto⁵⁰. El restante territorio nacional donde se genera el 89% del recurso, solo tiene el 30% de la Población. La vulnerabilidad del país frente a los fenómenos meteorológicos extremos a los que ha estado sometido el país, específicamente, el Fenómeno de La Niña durante el 2010 y 2011 fue evidente para todos y plantea serios retos en materia de adaptación.

El derecho al acceso al agua potable y al saneamiento se encuentra consignado en el Marco Internacional de los Derechos Humanos y su contenido ha sido progresivamente fijado por los órganos que establecen la interpretación de estos instrumentos internacionales. En efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas reconoce (en la Observación General número 15 sobre el cumplimiento de los artículos 11 y 12, del PIDESC), el acceso al agua como un derecho humano fundamental, y establece que es un derecho indispensable para llevar una vida digna y para la realización de otros Derechos Humanos. En este sentido, han señalado de manera recurrente las obligaciones del Estado en relación con tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y cumplir. Cada una de las cuales involucra facetas de abstención, protección y acción.

De igual forma, el ordenamiento jurídico internacional ha proscrito como intolerables de este derecho la carencia de agua o la falta de un abastecimiento continuo para los usos personales y domésticos; la discriminación en su acceso por razones de raza, sexo, edad, condición social, políticas o económicas; también es intolerable la interrupción arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; los aumentos desproporcionados o discriminatorios del costo del agua; y la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano⁵¹.

Bolivia, Congo, Ecuador, Etiopía, Guatemala, México, Uganda, Uruguay, Sudáfrica, son los países que han consagrado el derecho al agua, o el acceso al agua como derecho fundamental, social o como fines del Estado en sus respectivos textos constitucionales.

La Jurisprudencia Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el agua en todas sus

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Alcaldía Mayor de Bogotá. Matriz de Derechos 2011. Mimeo.

manifestaciones es la fuente de la vida, es un bien público, su protección está inescindiblemente vinculada a la realización de otros derechos tales como la vida digna y la Salud, y es por tanto, indivisible, interdependiente y universal. En la línea jurisprudencial de la Corte frente a agua establece claramente que: i) El agua potable es un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas; ii) El derecho puede protegerse por medio de la acción de tutela; iii) La adecuada, eficiente y oportuna prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado es un imperativo para el Estado Social de Derecho.

Por todas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta nuestro compromiso con las generaciones de colombianos presentes y futuras, exhortamos al Congreso de la República a dar su voto positivo al presente acto legislativo, es una oportunidad histórica excepcional para corregir el rumbo y asegurar la supervivencia como nación y especie.

De los honorables congresistas,

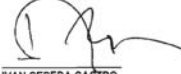

MAURICIO OSPINA GOMEZ
Senador de la República


ALBA LUZ PINILLA
Representante a la Cámara


GLORIA INES RAMIREZ
Senadora de la República


WILSON NEBER ARIAS
Representante a la Cámara


HERNANDO HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara


IVAN CEPEDA CASTRO
Representante a la Cámara


JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República


GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

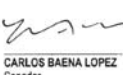

ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República

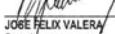

PÁRMELIO CUÉLLAR
Senador de la República


LUIS CARLOS AVELLANEDA
Senador


JORGE GUEVARA
Senador


CAMILO ROMERO
Senador


CARLOS BAENA LOPEZ
Senador


JOSE FÉLIX VALERA
Senador


GERMAN CARLOSAMA
Senador


MARCO ANIBAL AVIRAMA
Senador


JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Representante


GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Representante

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 8 del mes de agosto del año 2012 se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto número 06, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Mauricio Ospina* y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2012 Senado, *por medio del cual se adiciona un artículo nuevo al Título II Capítulo I de los derechos fundamentales y se modifican los artículos 63, 79, 80 y 365 de la Constitución Política*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barrera Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2012 SENADO

por la cual se estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la Patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior.

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley establece el vínculo a nivel educativo superior de todos los estudiantes que terminen el ciclo de educación media vocacional y sean incorporados a las Fuerzas Militares, en cumplimiento de la Ley 48 de 1993, especialmente en lo contemplado en su artículo 10.

Artículo 2°. El Estado colombiano se hace responsable a través del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de facilitar simultáneamente a todos los soldados bachilleres que estén cumpliendo el servicio militar obligatorio, la matrícula en una Institución Universitaria para iniciar una carrera Técnica, Tecnológica o Profesional, o al Sena, para capacitarse en cualquiera de sus programas de aprendizaje.

Artículo 3°. Para los soldados bachilleres que no se acojan de inmediato a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho a que el Estado le facilite los medios para acceder al período educativo siguiente al de su terminación del servicio militar, al primer grado en carreras Técnicas o Tecnológicas, en las Universidades Públicas que ofrezcan las carreras afines a su inclinación vocacional.

Artículo 4°. Todo alumno soldado bachiller, puede elegir como modalidad de estudio el plan presencial, semipresencial o a distancia, según las condiciones de ubicación territorial y reglamentación que el Gobierno establezca, para definir los elementos de ayudas didácticas y horarios de aplicación a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5°. El plan de actividades e instructivo que estas personas reciben dentro del servicio militar, tendrán la posibilidad de ser acreditados como una materia electiva, exigida en el plan de estudios de la Institución Educativa a la cual se vinculen, contando con la aplicación que sus directivos determinen.

Artículo 6°. Créanse las aulas modulares itinerantes en las guarniciones militares, quienes adecuarán sus espacios destinados para conferencias, seminarios, cursos u otras actividades académicas, con el fin de facilitarlas, cuando la cantidad de alumnos soldados bachilleres lo ameriten, para que se efectúen clases presenciales de refuerzo en áreas que el Ministerio de Educación Nacional de-

termine, en común acuerdo con las Universidades que acojan o apliquen esta nueva modalidad de estudio, incluyendo el Sena.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, en común acuerdo con la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, reglamentará lo pertinente a la accesibilidad de los discentes, la exigencia aprobatoria, la continuidad del ciclo educativo al momento de terminar el servicio militar, para cumplir el Plan de Estudios Posecundario establecido en el país.

Artículo 8°. Como estímulo compensatorio por su servicio a la Nación, los alumnos soldados bachilleres, pagarán solo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, del primer semestre, en las Instituciones Educativas Oficiales del nivel Superior y el Sena; y quienes se vinculen a Universidades privadas gozarán de crédito educativo preferencial, por el tiempo que duren incorporados al servicio militar.

Parágrafo. El crédito educativo otorgado a estos estudiantes, será considerado por el Icetex, para que el alumno pueda continuar los estudios iniciados dentro del vínculo al servicio militar, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 48 de 1993.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fernando Tamayo Tamayo,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio militar obligatorio para los estudiantes que terminan su educación media vocacional o también llamado comúnmente Bachillerato, tiene sus orígenes en desarrollo de los acuerdos de Camp David, cuando el director de la Fuerza Multinacional de Observación designado por la Secretaría General de la ONU, Lemon R. Hunt, en carta de septiembre de 1981, solicitó al Presidente Julio César Turbay Ayala se estudiara la posibilidad de contribuir con un Batallón de Infantería de 500 hombres al organismo militar previsto.

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto número 692 de marzo 5 de 1982, destinó el Batallón Colombia número 3 a la FMO: "... en desarrollo de la Directiva Transitoria número 009 de 1982 del Comando del Ejército". Este documento contenía los procesos orgánicos, de entrenamiento y administrativos para el Batallón. Al igual que ocurrió en Corea y Suez, se decidió que todas las armas estuviesen representadas, pero en este caso se determinaron cuotas precisas, que fueron del

40% para Infantería y 20% para cada una de las de Caballería, Artillería e Ingenieros.

Como adición especial se incluyó un pelotón de Policía Militar para efectos disciplinarios y de control. El servicio militar obligatorio para bachilleres permitió incluir una cuota de soldados bilingües, bien con el inglés o el francés como segundo idioma, con el fin de facilitar las relaciones con las demás unidades de la Fuerza y su comando, así como con funcionarios de Israel y Egipto con los que eventualmente se tuviese contacto. Fue este servicio de especial utilidad, del cual carecieron los Batallones 1 y 2 constreñidos en Corea y Egipto a un pequeño número de oficiales que dominaban el inglés.

En nuestros tiempos contemporáneos, se origina a través de la Ley 48 de 1993, “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, que estableció en su artículo 10: “Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller”.

Esta misma ley en su regulación de modalidades de prestación del servicio militar obligatorio, ha establecido que el soldado bachiller cumplirá el servicio durante 12 meses. Además, que reduce su instrucción a tareas de preservación del medio ambiente y conservación ecológica y actividades de bienestar social a la comunidad, que en la práctica hoy en día no se cumplen por no estar reglamentada suficientemente dentro de lo que le corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, haciéndose necesario complementar esta importante intención del legislador cuando concibió la ley. Pero nuestro propósito es ir más allá y encontrar un verdadero estímulo al joven que se incorpore como servidor de la Patria en cumplimiento de su deber ciudadano y actuando en lo indicado para las responsabilidades propias de soldado, como lo es la milicia castrense, complementando su enrolamiento militar con actividades intelectuales que no lo desvinculen de la educación formal y aproveche acertadamente su tiempo, fuera de estimularle su continuidad escolar, como instrumento de contingencia a la desadaptación que muchos de los bachilleres sufren por la interrupción de sus estudios.

Características básicas de la norma vigente

La ley establece que todos los varones colombianos están obligados a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumplan su mayoría de edad, la cual es a los 18 años. Para que los ciudadanos colombianos puedan definir su situación militar, es necesario que se inscriban ante el Distrito Militar respectivo el año anterior a que cumplan su mayoría de edad.

“El servicio militar obligatorio podrá prestarse en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Po-

licía Nacional y el Inpec, en las siguientes formas y modalidades:

- a) Como Soldado Regular, durante 22 meses;
- b) Como Soldado Campesino, durante 18 meses;
- c) Como Soldado Bachiller, durante 12 meses;
- d) Como Auxiliar de Policía, durante 18 meses;
- e) Como Auxiliar de Policía Bachiller, durante 12 meses;
- f) Como Auxiliar Bachiller del INPEC, durante 12 meses.

Se exime de la prestación del servicio militar en todo tiempo y lugar al pago de la cuota de compensación militar en los siguientes casos:

A todos aquellos que padecen limitaciones físicas o sensoriales permanentes.

A los indígenas que se comporten como tal, es decir, que residan en sus territorios nativos, conservando la integridad cultural, social y económica que caracteriza a estos grupos étnicos.

Se exime del servicio a los clérigos de la religión católica y similares jerárquicos de otras religiones, siempre y cuando se dediquen permanentemente al culto.

También se excluyen a los condenados a penas que tengan como accesoria la pérdida de los derechos políticos.

Hijos únicos.

Jóvenes cabezas de familia que coadyuven a la coexistencia de padres o hermanos.

Hermanos o hijos caídos en combate o que hayan adquirido inhabilidad absoluta y permanente en actos del servicio o como consecuencia del mismo durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Casados.

Inhábiles relativos y permanentes.

Como un acto de reconocimiento y solidaridad para con los hijos de los oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la fuerza pública que ofendieron su vida en combate o que perdieron toda su capacidad laboral en actos relacionados con la actividad militar o policial.

Estudiantes que estén cursando una carrera profesional”.

Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército”.

La ley no permite reclutar menores de edad. La única excepción para que un menor de edad preste su servicio militar es en un Colegio Militar. En estos establecimientos educativos, tanto hombres como mujeres prestan un servicio militar, que puede ser voluntario u obligatorio (según el colegio) durante tres años (Grados Noveno, Décimo y Undécimo), y tienen la posibilidad de obtener un diploma de bachiller y la Libreta de Reservista de Primera Clase.

Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá derechos como becas y préstamos que otorguen las instituciones o entidades oficiales, para estudiantes que cursan estudios universitarios, se otorgarán con prelación a quienes hayan prestado el servicio militar, y el Icetex creará una línea especial de crédito para los soldados bachilleres que ingresen a las universidades.

La Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2010 Magistrado Ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha predicado:

“3.5 Con relación a los soldados bachilleres, se tiene que el artículo 13 de la Ley 48 de 1993, los reconoce como una modalidad de prestación del servicio militar, distinta y especial de las demás previstas para atender la obligación del servicio militar obligatorio, tales como soldado regular, soldado campesino o auxiliar de policía bachiller. Adicionalmente, pone de relieve la necesidad de que sean instruidos y se dediquen a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y, en especial, a tareas dirigidas a la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

Lo anterior, entre otras razones, por cuanto esta Corte ha llegado a concluir, que aquellos que son incorporados al servicio militar en la modalidad de soldados bachilleres e, incluso, aquellos reclutados como soldados campesinos, si bien están obligados a tomar las armas y reciben para ello una formación mínima, su preparación y adiestramiento en el aspecto militar y de defensa personal no alcanza niveles evidentes de proporcionalidad frente al peligro que afrontan, por razón del corto tiempo de servicio o la configuración física del conscripto”.

Lo anterior demuestra que la excepción del soldado bachiller amerita que la instrucción militar no es suficiente para la intención que tuvo el legislador de prepararse en otras actividades que la presente iniciativa define claramente como programas de utilidad personal y social incorporándose a la educación posecundaria.

Del articulado del proyecto

En razón a que los bachilleres reclutados corresponden al Ministerio de Defensa Nacional es de su competencia la aplicación de lo contenido en el presente proyecto, y por tratarse de un vínculo educativo con características parcialmente excepcionales a los Proyectos Educativos establecidos en las instituciones de educación superior, debe ser

el Ministerio de Educación Nacional quien coordine todo lo que tiene que ver con estos programas pedagógicos, y al Sena en virtud a su autonomía.

Con el propósito que estos estímulos establecidos para quienes como bachilleres prestan un servicio a la Patria, pero que por alguna circunstancia optan por no acogerse a lo proyectado en la presente normatividad, se crea una oportunidad para que de todas formas accedan a la educación superior en el período educativo inmediato a su terminación del servicio militar obligatorio, en las Instituciones Educativas Universitarias del Estado, como principio de equidad, compensando lo mismo que quienes se acogen al momento de su incorporación.

Conociendo que en muchas Universidades del país se tienen establecidos programas a distancia y semipresenciales, complementados con asistencia a mínimas horas, se ha pensado que lo propuesto no es difícil de implementar, contando con la buena voluntad de las autoridades superiores que tienen bajo su responsabilidad a estos soldados y que con una efectiva programación en la utilización de todos aquellos espacios y elementos electrónicos empleados en las guarniciones militares, para efectuar conferencias, dictar talleres, presentar foros, etc., se pueden aprovechar en realización de clases de refuerzo a lo definido en cada jurisdicción, y en los cuales se pueden desplazar docentes en horarios y días que se establezcan en el cronograma de actividades pedagógicas.

Dentro del “pensum” académico, siempre se tienen áreas electivas de libre escogencia por los alumnos vinculados a carreras universitarias que no son determinantes en el conocimiento básico, y que por esta razón lo visto a manera de disciplina militar y entrenamiento castrense puede ser asimilado como una de esas materias opcionales, para los alumnos definidos en el presente proyecto de ley.

Es de vital importancia proporcionar los medios para que esta clase de estudiantes continúe los programas vistos en el año que estén vinculados al Ejército o la Policía Nacional, y para lo cual se deja establecida la gratuidad de ingreso a los Centros Docentes Superiores y al Sena o el aseguramiento de un crédito educativo que les permita permanencia en sus estudios avanzados, toda vez que su condición merece el reconocimiento de la sociedad a diferencia de quienes no prestan el servicio militar obligatorio.

Por todas estas razones que se aproximan a una noble intención y fortalecimiento de nuestra juventud exigida en los valores y defensa de nuestra Nación, solicito de los honorables Congresistas el estudio y aprobación de esta importante iniciativa.

Cordialmente,

Fernando Tamayo Tamayo,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 1° de agosto de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 60 de 2012 Senado, *por la cual se estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la Patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (e),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 1° de agosto de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional

y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barrera Montealegre.

El Secretario General (e) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

CONTENIDO

Gaceta número 506 - Viernes, 10 de agosto de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de acto legislativo número 06 de 2012 Senado, por medio del cual se adiciona un artículo nuevo al título II Capítulo I de los Derechos Fundamentales y se modifican los artículos 63, 79, 80 y 365 de la Constitución Política	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 60 de 2012 Senado, por la cual se estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la Patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior.....	16

